

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EVENTO DE COTIZACIÓN 16365

### Acuerdo Marco de precios, “**Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería**”

**Asunto:** Respuesta observaciones – mensaje 25453, evento de cotización

#### 1. UT SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA

Atn: Daniel Augusto Tarazona Pedraza

**Observación No. 1** - Buenas tardes, se le recuerda a la entidad que está prohibido exigir marcas

#### Respuesta Entidad:

Dando respuesta a la observación realizada por el representante legal de la empresa – UT SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA, la entidad se permite precisar lo siguiente:

El ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y ARINTIA GROUP S.A.S; UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA; INVESAKK S.A.S; F.F. SOLUCIONES S.A.; JEM SUPPLIES S.A.S; UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049; SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S; DEICY BRAVO JOJOA; NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO; ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/FERROESTACIÓN; JAIRO OSORIO CABALLERO Y DISERRA S.A.S CCE-255-AMP-2021, en la Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco establece

(...)

**Parágrafo 1:** *En los casos en los cuales sean solicitados ítems adicionales, estos deberán corresponder a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización como materiales de construcción y ferretería. La entidad compradora en estas situaciones no podrá requerir elementos cuyo nivel de detalle no obedezca a un bien de características técnicas uniformes y de común utilización, así como no poder requerir marcas particulares sino indicarlas a modo de referente y no de forma restrictiva, ya que podrá ser aceptado una referencia igual, equivalente o superior a la indicada, y que no cuenten con una NTC o estandarización internacional. Tampoco podrá ser requerido elementos que requieran de un diseño preliminar para su producción.*

**Parágrafo 2:** *Los elementos listados en el catálogo y que contengan una marca y/o referencia en particular, obedece a un aspecto netamente indicativo y no restrictivo. Es decir, los Proveedores podrán ofertar el mismo, uno equivalente o superior.*

Mediante concepto del 10 de agosto de 2018, Rad. 2201813000007170, la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente informa:

“(...)

*Sólo en algunos casos plenamente justificados y acreditados por la Entidad contratante podrá exigirse una marca, como por ejemplo cuando se pretende adquirir tecnología que deberá integrarse con la ya existente en la Entidad Estatal, de manera que sea posible exigirse marcas que sean compatibles con la que cuenta la Entidad y que permita la interoperabilidad requerida, dado que resultaría mucho más oneroso cambiar todo un sistema en atención a la marca ofertada por la propuesta adjudicataria<sup>1</sup>. (subrayado fuera de texto)*

Así las cosas y atendiendo a lo normado, la Entidad en el documento “Estudio previo”, numeral 3. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS -Descripción Técnica del Objeto a contratar** establece:

*“(...) Además de las especificaciones y calidad de los materiales establecidas en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-202, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, requiere el suministro de tuberías y accesorios marca PAVCO, o GERFOR válvulas MARCA RED WHITE – TOYO, cal hidratado marca Corona, accesorios hidráulicos marca Herbert, griferías marca Boccherini, corona y docol, productos impermeabilizantes marca sika, cuando sea requerido específicamente con el ítem que lo identifica según el contrato; lo anterior obedece, a que estos sistemas se encuentran en funcionamiento en las sedes, la instalación de otras marcas haría incurrir a la Entidad en el cambio total del sistema, lo que representaría mayores gastos para la Entidad.”*

Por otro lado, el mismo concepto del 10 de agosto de 2018, Rad. 2201813000007170 menciona:

*“(...) que es posible que una entidad solicite marcas en un proceso de selección, pues esta conducta no está prohibida por ninguna norma del Estatuto General de Contratación Pública, y no implica, per se, una violación de los principios de libre concurrencia y selección objetiva.*

*(...)*

*Existen al menos tres razones por las cuales es posible que en los contratos estatales las entidades puedan pedir marcas de bienes o productos. La primera, porque ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, ni ninguna norma de rango legal -o reglamentario- prohíbe que las entidades soliciten marcas, por el contrario, de una interpretación integral de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 se deduce lo contrario: que las entidades estatales pueden contratar como se hace en el derecho privado, salvo norma en contrario. (subrayado fuera de texto).*

*La segunda razón es que no puede pensarse que la solicitud de una marca específica beneficie per se al productor de la misma. Este análisis no puede hacerse en abstracto, pues en muchos casos nada tienen que ver los fabricantes -usualmente multinacionales- con quienes comercializan o distribuyen sus productos en el país. (subrayado fuera de texto).*

*La tercera razón que se esgrime en favor de la posibilidad que tiene la Administración de solicitar marcas es la condición técnica y de calidad ínsita a ellas y que son aspectos propios del mercado. La lógica de mercado necesariamente estratifica todos los productos que se comercian, a partir de una multiplicidad de factores que tienen que ver con la calidad, el precio, la durabilidad, entre muchos otros. Estos son los factores que tiene en cuenta todo comprador al decidir qué producto comprar -de la variedad que ofrece el mercado-. Además, en algunos casos, la solicitud de una marca podría, inclusive, representar no incurrir en mayores costos de mantenimiento, por tratarse de productos que ya tiene.*

---

<sup>1</sup> Colombia Compra Eficiente. Concepto del 10 de agosto de 2018, Rad. 2201813000007170.

(subrayado fuera de texto).

*De esta forma, establecer una prohibición que la ley no introdujo limita de manera excesiva e injustificada la libertad de la Administración y, sin duda, compromete su eficiencia. Así lo expuso la posición minoritaria:*

(...)

*Como ya se expuso, a través del reglamento se introdujo una prohibición de solicitud de marcas únicamente para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, esto es, no para todos los procesos de selección, pero esas normas fueron derogadas, por lo que debe entenderse que el ordenamiento jurídico no proscribe esta conducta.”*

Finalmente, la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente concluye:

(...)

*Por lo tanto, en virtud de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Administración Pública puede solicitar marcas en los procesos de selección, sin que con ello se entienda avalada la desviación de poder o que se use la exigencia de una marca determinada para direccionar el pliego de condiciones y restringir la libre concurrencia y la selección objetiva”.*

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la Entidad en el evento RFI 170385, puso en conocimiento a los proveedores los ítems necesarios que no estaban incluidos en el catálogo de precios para su cotización, ítems a los cuales se les incluyó marca por la necesidad de continuar con la tecnología implementada en las sedes de la Entidad, causa extrañeza que estos fueron cotizados por los proveedores: SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA, UT ESTUDIOS 049, NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO, JAIRO OSORIO CABALLERO, FF SOLUCIONES SA, DISERRA SAS.

Con lo anteriormente expuesto, se da respuesta de fondo a la observación realizada por la empresa UT SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA, respecto a que no está prohibida la solicitud de marcas, esto amparado en que los insumos a adquirir deberán integrarse con los ya existente en la Entidad Estatal, de manera que sea posible exigir marcas que sean compatibles con la que cuenta la Entidad y que permita la interoperabilidad requerida, dado que resultaría mucho más oneroso cambiar todo un sistema en atención a la marca ofertada por la propuesta adjudicataria.

## **2. INVESAKK SAS**

Atn: David casas

**Observación No. 2** - Buenas tardes, solicitamos a la entidad reiniciar el simulador ya que en varios ítems se solicitan marcas, las cuales no se pueden exigir gracias

**Respuesta Entidad:**

Teniendo en cuenta la respuesta dada a la Observación No.1 del proveedor UT SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA, se informa que no se reiniciará el simulador, así las cosas, se mantendrán las fechas establecidas en el evento de cotización.